



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 299-2015-MDPP-ALC

Puente Piedra, 16 de Julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 393-2015-SGC-GAF/MDPP de la Subgerencia de Contabilidad, el Informe N° 990-2015-SGEyP-GIP/MDPP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 185-2015-MDPP-ALC de fecha 11 de marzo de 2015, el memorándum N° 1164-2015-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe Legal N° 230-2015- GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

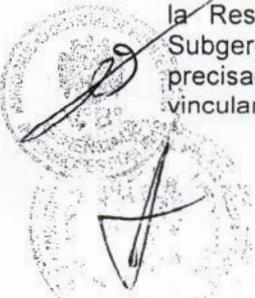
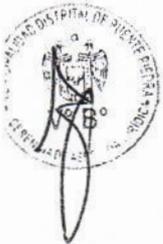
CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Obras y Servicios RASY EIRL suscribió el Contrato N° 094-2014-MDPP-SGL en fecha 21 de Noviembre del 2014, referida a la Adjudicación Directa Selectiva N° 057-2014-CEPO-MDPP – Primera convocatoria, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de Calles con pavimento en la Asociación Los Frutales, Las Palmeras, Horacio Zevallos y Algarrobos, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima. Primera Etapa", por el monto ascendente a la suma de S/. 824,653.40 (Ochocientos Veinticuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 40/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2015-MDPP-ALC de fecha 11 de marzo de 2015, se resolvió "Aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 y el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, a fin de poder alcanzar la finalidad del contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 057-2014-CEPO-MDPP para la ejecución de la "Mejoramiento de Calles con pavimento en la Asociación Los Frutales, Las Palmeras, Horacio Zevallos y Algarrobos, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima". Primera Etapa por cambio de metas por el S/.0.00 (Cero con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV que representa el 0.00% del monto contratado";

Que, para la emisión de la citada Resolución de Alcaldía se tuvo en consideración el Informe N° 005-2015-ESC/SGEyP/GIP/MDPP de fecha 19 de enero de 2015 emitido por el Inspector de la Obra y el Informe N° 233-2015-SGEyP-GIP-MDPP de fecha 20 de febrero de 2015, conforme se advierte de su segundo y tercer considerando, en el que se sustentaba la necesidad de aprobar el Adicional – Deductivo de Obra N° 01, precisándose que el adicional por construcción de 259.08m² de veredas de concreto en el Pasaje 1 y el Pasaje Las Florestas asciende a S/. 33,720.45 y el deductivo por la no ejecución de 313.70 de pavimento asfáltico correspondiente a las Calles Las Cerezas y la no siembra de 205.75m² de grass natural en el Pasaje 1 y el Pasaje Las Florestas por el presupuesto ascendente a S/. 33,720.45; justificándose además la necesidad de efectuar los trabajos adicionales y deducir algunos otros, a fin de alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante el Informe N° 990-2015-SGEyP-GIP/MDPP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos señala que la Gerencia de Administración y Finanzas ha efectuado observaciones a la Resolución de Alcaldía N° 185-2015-MDPP-ALC, sustentado en lo indicado por la Subgerencia de Contabilidad en el Informe N° 393-2015-SGC-GAF/MDPP, al no haberse precisado si el adicional y deductivo son vinculantes, no se indica el monto del deductivo vinculante aprobado, ni monto del adicional vinculante. Agrega el informe que a través del



Informe N° 134-2015-ESC/SGEyP/GIP/MDPP del inspector de obra se ha realizado las aclaraciones pertinentes del adicional-deductivo de obra N° 01;

Que, en ese sentido el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, referente a obras adicionales menores al quince por ciento (15%) indica que solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG que aprueba la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", cuyos criterios, técnicos, legales y presupuestarios contenidos en dicha directiva pueden ser aplicados en las prestaciones Adicionales iguales o menores al 15% del monto del contrato original, como en el presente caso, señalando en su numeral 3 la formulación del presupuesto adicional de obra que "Los presupuestos adicionales de obra deberán formularse independientemente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados que apruebe la entidad para la misma ejecución de obra.";

La citada directiva define al Presupuesto Adicional de Obra, como la valorización económica de la prestación adicional de una obra; al Presupuesto Deductivo de Obra la define como la valorización económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones y/o supresiones en el costo de la obra; y a los presupuestos deductivos vinculados, los define como aquellos presupuestos deductivos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original;

De acuerdo al numeral 4 de la directiva, para calcular el porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra respecto al monto del contrato original, se sumarán algebraicamente los montos de todos los presupuestos adicionales de obra y presupuestos deductivos vinculados; dicho resultado será dividido entre el monto del contrato de original y multiplicado por 100;

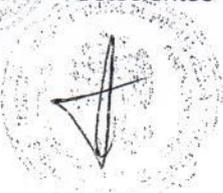
Que, los documentos sustentatorios que dieran mérito a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 185-2015-MDPP-ALC, el Presupuesto Adicional N° 01 asciende a la suma de S/. 33,720.45 incluido el IGV y el Presupuesto Deductivo N° 01 asciende a la suma de S/. 33,720.45 incluido el IGV, y la incidencia acumulada es del 0.00% del monto del contrato principal como así se indica en la memoria descriptiva de ambos presupuestos que obra en los antecedentes de la resolución en cuestión; cumpliéndose con la normativa de contrataciones sobre la materia;

Que, es necesario efectuar precisiones requeridas, máxime si los montos correspondientes al Presupuesto Adicional de Obra-Presupuesto Deductivo N° 01 aprobados con Resolución de Alcaldía N° 185-20145-MDPP-ALC de fecha 11 de marzo de 2014, se mantienen inalterables;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Debe tenerse en cuenta que la rectificación propuesta no altera lo sustancial de la decisión adoptada lo que permite efectuar la rectificación;

Que, mediante el Informe Legal N° 230-2015-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que corresponde rectificar el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 185-2015-MDPP-ALC de fecha 11 de marzo de 2015, en los términos siguientes: "Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 33,720.45 (Treinta y Tres Mil Setecientos Veinte con 45/100 Nuevos Soles) incluido el impuesto General a las Ventas, y el



Presupuesto Deductivo N° 01 por la suma de S/. 33,720.45 (Treinta y Tres Mil Setecientos Veinte con 45/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; cuya incidencia acumulada es del 0.00% del monto del contrato de la obra: "Mejoramiento de Calles con pavimento en la Asociación Los Frutales, Las Palmeras, Horacio Zevallos y Algarrobos, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima. Primera Etapa", aprobados por Resolución de Alcaldía N° 185-2015-MDPP-ALC de fecha 11 de marzo de 2015; debiendo precisar que la Resolución de Alcaldía N° 185-2015-MDPP-ALC se mantiene vigente, sin perjuicio de la precisión señalada precedentemente;

En uso de las facultades conferidas por inciso 6), artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rectificar por error material el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 185-2015-MDPP-ALC de fecha 11 de marzo de 2015, en los términos siguientes:

"Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 33,720.45 (Treinta y Tres Mil Setecientos Veinte con 45/100 Nuevos Soles) incluido el impuesto General a las Ventas, y el Presupuesto Deductivo N° 01 por la suma de S/. 33,720.45 (Treinta y Tres Mil Setecientos Veinte con 45/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; cuya incidencia acumulada es del 0.00% del monto del contrato de la obra: "Mejoramiento de Calles con pavimento en la Asociación Los Frutales, Las Palmeras, Horacio Zevallos y Algarrobos, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima. Primera Etapa", aprobados por Resolución de Alcaldía N° 185-2015-MDPP-ALC de fecha 11 de marzo de 2015; por las consideraciones expuestas".

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, a la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
AROG. DEL MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
C.P.C. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE